



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información respecto a Plantillas de Personal.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó versión pública de una Plantilla de Personal de Estructura, Base y Lista de Raya de Base 2021 de la JUD de Programación y Organización.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“LA FECHA QUE APARECE EN LAS PLANTILLAS ES EL DIA QUE REFIERE Y SE CUENTA CON ESE PERSONAL EN LA JEFATUIURA DE UNIDAD, PERO HAY UN PROBLEMA Y SON TANTAS VECES QUE LÑO HEMOS MANIFESTADO Y A LA FECHA NO HAN DADO CONTESTACION. QUE SE EXPLIQUE COMO ESTA ADMINISTRACION AFIRMA QUE EL TITULAR QUE PARECE EN LA PLANTILLA...” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Plantillas, programación, organización, sistema, formato y registro.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0424/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123003319**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“HEMOS ESTADO SOLICITANDO PLANTILLAS DE FECHA EN DIFERENTES FECHAS DE 2021, PUES RESULTA QUE EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION CONSTANTEMENTE NOS DA EVASIVAS DE PROPORCIONARNOS LA INFORMACION, CUANDO EN LA FECHA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL NO ERA EL TITULAR, SIN EMBARGO SE LE SOLICITO LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, Y NOS LAS PROPORCIONO CERTIFICAS, SI QUEREMOS HACER HINCAPIE EN ESOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS PRESENTAN IRREGULARIDADES COMO SON:

-PLANTILLAS ENTREGADAS Y MODIFICADAS EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, SON EN UN FORMATO EN PDF, QUE NUNCA NOS HABIAN PROPORCIONADO Y QUE EN ESTA OCACION EL JUD NOS LAS PROPORCIONO.

-QUIENES CONOCEN ELSISTEMA ACCES, IDENTIFICAN QUE CUANDO SE MUEVE UN DATO SE MUEVE TODO, POR ESO QUEDA TODO ALINEADO, NO COMO LAS PLANTILLAS QUE NOS PROPORCIONARON TODO MAL ALINEADO Y DESPROPORCIONADO.

-Y SI USTEDES SE PERCATAN DE LAS PLANTILLAS, SE DARAN CUENTA COMO NO SE ENCUENTRAN ALINEADOS LOS DATOS DE L TRABAJADORES.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

ASIMISMO LO INVITO QUE QUIENES ENTREGARON ACTA DE ENTREGA RECEPCION EN ESAS FECHAS, QUE NOS MUESTREN ESE TIPO DE FORMATO., DEBEN TENER EL REGIDTRO EN LA CONTRALORIA INTERNA AHI SE QUEDA SIEMPRE UNA COPIA.

DE VERDAD YA ESTAMOS CANSADOS Y AHORA SI HASTA DONDE TENGAMOS QUE LLEGAR PORQUE ESTA INFORMACION PUEDE SER FALSA Y QUE LASTIMA PORQUE HICIERON FIRMAR LA CERTIFICACION A LA DIRECTORA GENERAL.

LE ANEXAMOS AL PRESENTE:

-PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021. (FORMATO DEL SISTEMA ACCES) -
PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021. (FORMATO ELABORADO Y MODIFICADO EN PDF, QUE NO CORRESPONDE AL QUE SE MANEJA EN LA ALCALDIA)

-PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021. (FORMATO DEL SISTEMA ACCES)

AHI SE DARAN CUENTA LA DIFERENCIA Y POR ESTA RAZON, QUE NOSOTROS SEÑALAMOS DESDE EL PRIMER MOMENTO QUE LAS PLANTILLAS NO CORRESPONDIAN AL FORMATO ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL CONSTANTEMENTE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, Y EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la particular adjuntó copias de las Plantillas de Personal de Estructura, Base y Lista de Raya de Base 2021 de las siguientes áreas del sujeto obligado: Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana, Programación y Organización y Dirección de Atención a Grupos Sociales, tanto de manera integra y en versión pública.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

II. Ampliación. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ALC/DGAF/SCSA/0102/2024, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada, remitía el diverso ALC/DGAF/DCH/0169/2024.
- B)** Oficio número ALC/DGAF/DCH/0169/2024, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos encontrando copia simple en versión pública de la plantilla correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, misma que advierte en la parte inferior derecha fue impresa el 31 de marzo de 2021 y que le fue entregada en copia certificada en atención a una solicitud de información.

Por lo que corresponde al formato de la plantilla de personal que señala en su solicitud de información, en esta se aprecia que está desalineada, esto obedece que en la configuración entendible dicho formato.

Por lo que anexo al presente encontrará copia simple en versión pública de la plantilla de personal correspondiente a la J.U.D. de Programación y Organización, toda vez que contiene información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior se solicita la Intervención del Comité de Transparencia, a fin de que revise y autorice la entrega en versión pública de conformidad con lo señalado en el artículo 90 fracción VIII, de la Ley antes citada.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

“[...]”

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

C) Versión pública de una Plantilla de Personal de Estructura, Base y Lista de Raya de Base 2021 de la JUD de Programación y Organización.

IV. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“LA FECHA QUE APARECE EN LAS PLANTILLAS ES EL DIA QUE REFIERE Y SE CUENTA CON ESE PERSONAL EN LA JEFATURA DE UNIDAD, PERO HAY UN PROBLEMA Y SON TANTAS VECES QUE LÑO HEMOS MANIFESTADO Y A LA FECHA NO HAN DADO CONTESTACION.

QUE SE EXPLIQUE COMO ESTA ADMINISTRACION AFIRMA QUE EL TITULAR QUE PARECE EN LA PLANTILLA Y ME REFIERO ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, APARECE EN LA PLANTILLA DEL 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO EL FUE DADO DE ALTA EN LA ALCALDIA DE ACUERDO AL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), QUE ES EL MEDIO POR EL CUAL UN TRABAJADOR ES DADO DE ALTA EN LA ALCALDIA, Y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FUE DADO DE ALTA EL 15 DE MAYO DE 2021, DE ACUERDO CON LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122002862, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE, COMO ES POSIBLE QUE APAREZCA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PORGRAMACION Y ORGANIZACION, CUANDO AUN NO HABIA SIDO DADO DE ALTA.

ASIMISMO RESALTAMOS QUE LAS PLANTILLAS QUE ANEXAN, NO CUMPLE CON LOS PARAMETROS DEL CUAL SE HABIA MANEJADO SIEMPRE DENTRO DEL FORMATO D ELAS PLANTILLAS, SIITUACION QUE LO HEMOS MANIFESTADO Y DE IGUALFORMA NO SE NOS HA DADO RESPUESTA.

SON DOS PUNTOS CLARAMENTE DETERMINADOS DONDE SEÑALAMOS IRREGULARIDADES EN LA RESPUESTA DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, DEL CUAL SIEMPRE LO HEMOS SUSTENTADO CON DOCUMENTOS Y ELEMENTOS COMPROBABLES QUE SE DEMUESTRA IRREGULARIDADES, ES NORMAL QUE SE DEFIENDAN PORQUE SON AUTORIDAD Y QUIEREN MANIFESTAR LO QUE A SU CONVENIENCIA TENGAN PERO REITERANDO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

APORTAMOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DEMOSTRAR IRREGULARIDADES EN SU RESPUESTA.

AQUI MENCIONO EL PROVCEIMIENTO QUE DEBE LLEVARSE PARA DAR DE ALTA EN LAS PLANTILLAS A LOS TRABAJADORES YA SEA PERSONAL DE CONFIANZA O DE ESTRUCTURA.

PRIMERAMENTE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS COMO SON LOS DOCUMENTOS PERSONALES, EN EL CASO DE TRABAJADORES DE ESTRUCTURA COMO ES ESTE CASO QUE REFERIMOS, DEBE LLENAR CIERTOS FORMATOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CARTA DE INHABILITACION, ESTOS DOCUMENTOS DEBEN SER VALORADOS POR EL AREA DE JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL, Y UNA VEZ QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ES REGISTRADO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), HASTA ESE MOMENTO ES DADO DE ALTA EN LA ALCLADIA, Y COMO ES POSIBLE QUE ESTA PERSONA FUE DADO DE ALTA EL 15 DE MAYO DE 2021, Y EN MARZO 31 DE 2021 APARECE EN UNAS PLANTILLAS CON IRREGULARIDADES QUE YA HEMOS MENCIONADO Y QUE REITERAMOS COMO DAR DE ALTA EN LA PLANTILLA CUANDO NO HABIA SIDO DADO D EALTA EN LA ALCLADIA. LA INFORMACION QUE NOS HACEN LLEGAR ES OFICIAL Y PUBLICA, QUE PASA SI ESTA INFORMACION (PLANTILLAS), RESULTA SER FALSA.

TAMBIEN LLEVARIA RESPONSABILIDAD EL PERSONAL QUE EJECUTA LA RESPUESTA, PORQUE AL EMITIR ESTE TIPO DE CONTESTACIONES ELLOS TAMBIEN DEVENGAN UN SUELDO Y ADQUIEREN RESPONSABILIDAD.” (sic)

Asimismo, la particular adjuntó oficios emitidos por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio 092074122002862, diversa a la que nos ocupa y relativa a la fecha de una alta en el Sistema Único de Nómina de diversos servidores públicos.

V. Turno. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0424/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

De acuerdo con lo anterior, en el acuerdo se informó lo siguiente:

“[...]

En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237, fracciones IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra disponen: -----

“...
“

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. La falta de trámite a una solicitud;**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII: La orientación a un trámite específico.*

[...].”

VII. Notificación. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

VIII. Respuesta a la prevención. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la particular desahogó la prevención realizada en los siguientes términos:

“RESPECTO AL FORMATO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, LE COMENTO SOLICITAREMOS QUE SE CITE AL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION QUE OCUPÓ EL CARGO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, Y QUE DIGA SI EL EMITIO ESAS PLANTILLAS EN ESE FORMATO, DE NO SER DOCUMENTOS OFICIALES, SOLICITAREMOS QUE SE FINQUE RESPONSABILIDAD A QUIEN CORRESPONDA.

EL LIC MARTIN VARGAS, EL NOS MANIFESTÓ QUE NO REALIZÓ LOS CAMBIOS YA QUE NO SE CONTABA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE COMO ES LA RENUNCIA QUE SEGUN QUERIAN DAR DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE EL NO PROCEDIÓ, TANTO ASI QUE SE DEMUESTRA EN LAS CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO QUE FUERON FIRMADAS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021 REFERENTE A LAS BAJAS Y CON FECHA 1° DE MARZO DE 2021, LAS ALTAS, MISMAS QUE FUERON FIRMADAS POR PERSONAS QUE NO EN ESAS FECHAS NO TENIAN ATRIBUCIONES, Y QUE EN SU MOMENTO SE LE HIZO SABER A ESTA ADMINISTRACION DEL CUAL HIZO CASO OMISO.” (sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERANDO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **7 de febrero de 2024**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los términos solicitados de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, ya que al responder a la prevención el día 12 de febrero de 2024, solo se limitó a señalar lo siguiente:

“RESPECTO AL FORMATO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, LE

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

COMENTO SOLICITAREMOS QUE SE CITE AL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION QUE OCUPO EL CARGO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, Y QUE DIGA SI EL EMITIO ESAS PLANTILLAS EN ESE FORMATO, DE NO SER DOCUMENTOS OFICIALES, SOLICITAREMOS QUE SE FINQUE RESPONSABILIDAD A QUIEN CORRESPONDA.

EL LIC MARTIN VARGAS, EL NOS MANIFFESTO QUE NO REALIZO LOS CAMBIOS YA QUE NO SE CONTABA CON LA DOCUMENTACION SOPORTE CORRESPONDIENTE COMO ES LA RENUNCIA QUE SEGUN QUERIAN DAR DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE EL NO PROCEDIO, TANTO ASI QUE SE DEMUESTRA EN LAS CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO QUE FUERON FIRMADAS EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021 REFERENTE A LAS BAJAS Y CON FECHA 1° DE MARZO DE 2021, LAS ALTAS, MISMAS QUE FUERON FIRMADAS POR PERSONAS QUE NO EN ESAS FECHAS NO TENIAN ATRIBUCIONES, Y QUE EN SU MOMENTO SE LE HIZO SABER A ESTA ADMINISTRACION DEL CUAL HIZO CASO OMISO.” (sic)

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo y forma, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados, el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0424/2024

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.